

Julio 11 de 2019

**Señores (as)**  
**TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNP**

Presente.-

**ASUNTO: Comunicación y sensibilización de inicio de la implementación del proceso de transito al Régimen del Servicio Civil**

Me dirijo a usted, para comunicarle que oficialmente la Universidad Nacional de Piura ha sido admitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como una de las entidades en tránsito al Régimen del Servicio Civil establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Esta Ley establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una Resolución de "Inicio del Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil.

Consiguientemente, al haber sido admitida, la Universidad Nacional de Piura se encuentra autorizada para iniciar la etapa de MAPEO DE PUESTOS que involucra como una de sus primeras actividades, el desarrollo de un proceso de comunicación y sensibilización respecto a lo que significa este tránsito al Régimen del Servicio Civil.

Como parte de las actividades que vienen llevándose a cabo en esta etapa, hacemos llegar a usted una primera entrega de información que debe permitirle conocer en detalle el significado de este importante proceso de tránsito.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

c.c.  
Archivo OCARH

## Tránsito al nuevo régimen de Servicio Civil

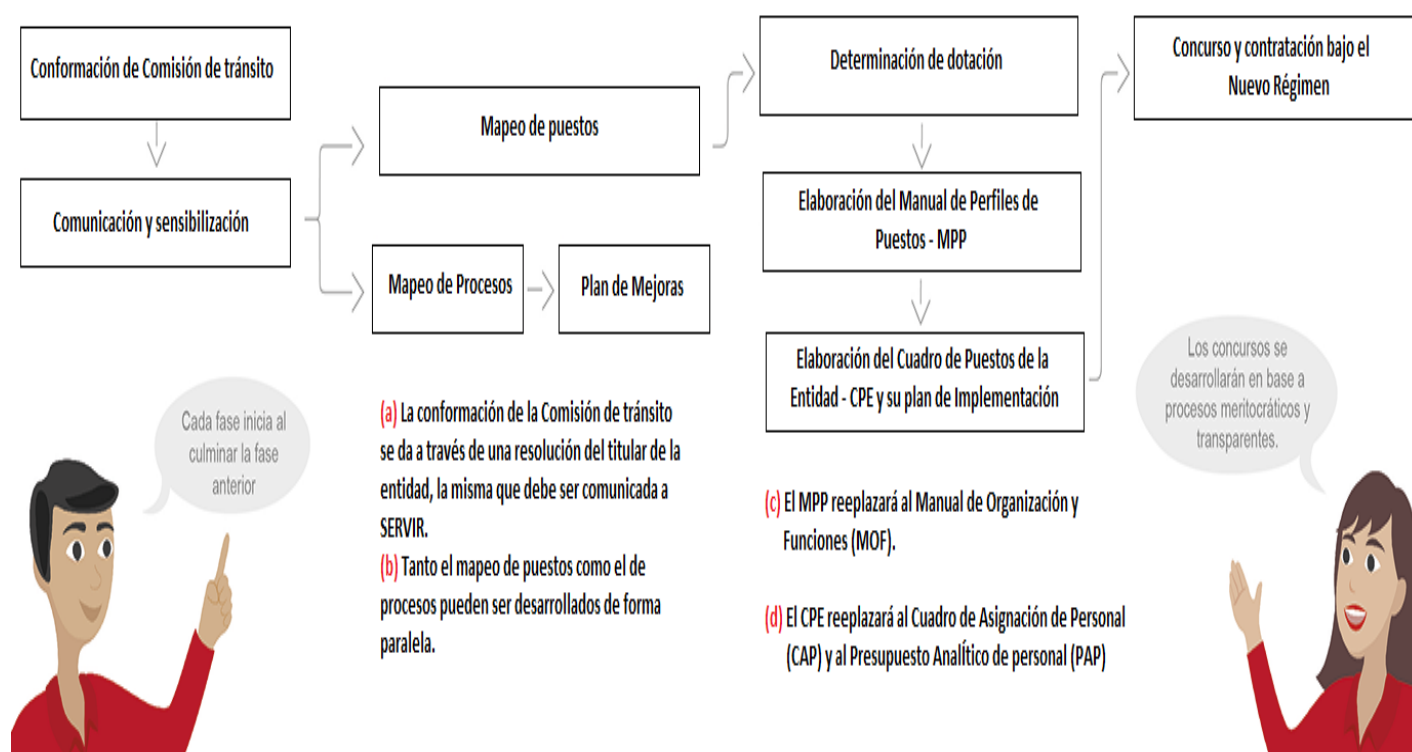
### Tránsito al régimen de la Ley del Servicio Civil de entidades públicas

El proceso de tránsito es la ruta que permitirá a las entidades públicas implementar la Ley del Servicio Civil, en atención a los “Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil, Ley N° 30057”, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°034-2017-SERVIR/PE y su modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 307-2017-SERVIR/PE.

La ruta del tránsito al nuevo régimen del servicio civil supone 4 etapas que requieren del esfuerzo conjunto de las entidades públicas y de los servidores que la conforman (1. Inicio de incorporación al proceso de tránsito y preparación de la entidad, 2. Análisis situacional de la entidad, 3. Aplicación de mejoras, 4. Concursos bajo el nuevo régimen). A lo largo de estas etapas, las entidades conocerán su situación actual y, en base a ello, identificarán e implementarán medidas con el objetivo de mejorar su desempeño de cara a la ciudadanía.

### ACTIVIDADES DEL PROCESO DE TRÁNSITO AL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL

#### Flujo de Actividades



### Tránsito al régimen de la Ley del Servicio Civil de servidores civiles

El régimen del servicio civil aplica para los servidores de entidades públicas bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 (CAS). El paso de los servidores públicos al nuevo régimen del servicio civil es voluntario y progresivo, y será llevado a cabo por concurso público de méritos. Los servidores podrán participar en los concursos de traslado siempre y cuando a la fecha de la convocatoria tengan contrato con una entidad pública o hayan tenido contrato vigente al 4 de julio de 2013 o fecha posterior.

Regímenes Decretos Legislativos N° 276 y N°728 en el marco del nuevo régimen del servicio civil

Los servidores que pertenezcan a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N°728 pueden optar por mantenerse en sus regímenes. Los servidores civiles bajo dichos regímenes no tendrán que renunciar para poder concursar a puestos en el nuevo régimen del servicio civil. De ganar algún concurso de méritos y optar voluntariamente por el traslado al nuevo régimen, dejarían de pertenecer a su antiguo régimen con la respectiva liquidación de beneficios sociales, según corresponda.

Régimen Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) en el marco del nuevo régimen del servicio civil

El régimen del Decreto Legislativo N°1057 (CAS) es de carácter temporal según su norma de creación. Es decir, si un servidor es contratado bajo el régimen CAS este se vincula con la entidad durante el tiempo de la vigencia de su contrato, sin generarse un vínculo a plazo indeterminado. Tomando ello en cuenta, las personas bajo régimen CAS deberán postular a las plazas establecidas bajo el régimen del servicio civil.

El régimen CAS es de aplicación hasta que se culmine el proceso de implementación del régimen del servicio civil en cada entidad pública. Se podrá seguir contratando servidores bajo régimen CAS en tanto persista la necesidad.

## **Preguntas Frecuentes**

### **¿Quiénes transitan al nuevo régimen?**

Hay dos tipos de tránsito al nuevo régimen. El primero tiene que ver con el tránsito de las entidades<sup>9</sup>. A partir que las entidades pasen al nuevo régimen, los nuevos servidores civiles que ingresen a dichas entidades lo harán bajo el nuevo régimen del servicio civil (ya no podrán ingresar bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 728 y 276).

El segundo tipo de tránsito está referido a las personas que trabajan en el Estado, es decir, los servidores civiles. Desde que una entidad pasa al nuevo régimen, los servidores que ya trabajan en el estado podrán pasar individualmente al nuevo régimen si así lo decidieran.

### **¿Cómo transitan las entidades al nuevo régimen?**

Las entidades deben seguir una serie de pasos para transitar al nuevo régimen. Estos pasos garantizarán que las entidades lleven a cabo un proceso de mejora previo como condición para pasar al nuevo régimen. Así, este nuevo régimen no es simplemente un cambio de nombre. Está orientado a profesionalizar el Estado y mejorar su funcionamiento.

### **¿Cuándo pueden empezar las entidades a prepararse para el tránsito al nuevo régimen?**

Muchas entidades ya empezaron. En marzo de 2017, se publicó el nuevo lineamiento para el tránsito al régimen del servicio civil<sup>10</sup>. Desde el año 2013, SERVIR viene publicando herramientas y metodologías para el pase y, principalmente, viene prestando asistencia técnica a las entidades que están en el proceso. Al 5 de junio de 2017, hay 307 entidades que han iniciado el proceso de tránsito al régimen de la LSC. Asimismo, 40 entidades de este grupo han avanzado lo suficiente en el proceso de tránsito para recibir sus Resoluciones de inicio (RI).

### **¿Existe algún proceso formal de inicio de pase al nuevo régimen?**

Con la aprobación de los tres reglamentos que establece la Ley (Reglamento general de la LSC, Reglamento de Compensaciones y el Reglamento del régimen especial para gobiernos locales), cada entidad solicita a SERVIR la Resolución de inicio de proceso de implementación. A partir de la entrada en vigencia de esta resolución, se inicia formalmente el proceso de implementación y se valida lo ya avanzado por la entidad del proceso de implementación.

SERVIR otorga la resolución de inicio del proceso de implementación cuando la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los lineamientos para el tránsito.

### **¿Cómo se establecerá cuáles entidades iniciarán la implementación de la Ley?**

Para determinar las entidades que iniciarán la implementación de la Ley, se tomará en cuenta estos criterios: a) la solicitud planteada por la Entidad; b) si la Entidad ha desarrollado lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2017-SERVIR/PE; c) número de servidores y regímenes existentes en la entidad; d) nivel de gobierno; e) presupuesto institucional; f) el impacto fiscal del proceso de implementación; g) otros criterios que sean incorporados por el Consejo Directivo de SERVIR.

### **¿Cuándo se considera que una entidad ya pasó al nuevo régimen?**

Con la resolución de inicio y el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado, se considera que la entidad ha transitado al nuevo régimen.

### **¿Qué plazo tienen las entidades para implementar el nuevo régimen?**

Las entidades que al 31 de diciembre de 2017 no hayan iniciado el proceso de adecuación previsto en la Ley, serán comprendidas en el mismo automáticamente a partir del 1 de enero 2018, para lo que SERVIR emitirá la resolución de inicio que las incorpore formalmente al proceso. (El plazo para el inicio del proceso de adecuación se amplió hasta el 31 de diciembre de 2019)

### **¿Quién realizará el seguimiento del proceso de implementación?**

El Consejo de Ministros realizará el seguimiento al proceso de implementación de la LSC. SERVIR presentará semestralmente los avances de la reforma al Consejo de Ministros.

## Tránsito de servidores

### **¿Cuándo transitan los servidores al nuevo régimen?**

Con la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), las entidades dan inicio al pase de los servidores civiles al nuevo régimen.

### **¿En qué orden pasan los servidores al nuevo régimen?**

El orden del pase al nuevo régimen es el siguiente:

- Los funcionarios y servidores de confianza pasan automáticamente con la aprobación del CPE. Los servidores de confianza deben cumplir los requisitos del perfil correspondiente.
- La entidad organizará prioritariamente los procesos de selección del responsable de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, así como los procesos de selección de los directivos públicos. Estos concursos son abiertos.
- Las entidades que hayan realizado los procesos de incorporación señalados anteriormente, iniciarán la incorporación de servidores civiles de carrera y de actividades complementarias. Las entidades podrán

organizar estratégicamente su proceso de tránsito, convocando sus procesos de selección por grupos de servidores, familias de puestos, roles, órganos o unidades orgánicas, o por combinaciones de los mismos. Estos concursos son cerrados al Estado como mínimo en un 90%.

### **¿Se acumulan los años de servicio para el régimen de la LSC?, ¿habrá liquidación antes de entrar al régimen de la LSC?:**

Los servidores que accedan al régimen de la LSC dejan de pertenecer a su anterior régimen y, al pasar, reciben la respectiva liquidación de beneficios sociales, según corresponda. No hay un cálculo de los beneficios económicos de manera retroactiva porque ello contraviene el artículo 103 de la Constitución Política.

### **¿Qué tipos de concurso se ha establecido?**

Existen, por lo menos, tres tipos de concurso:

El Concurso Público de Méritos para el Traslado consiste en una versión simplificada de las disposiciones procedimentales contempladas en el Título III del Libro II del Reglamento General. El proceso de selección mediante Concurso Público de Méritos puede ser de dos tipos:

- Transversal: Solo pueden postular los servidores civiles de carrera, siempre que cumplan con el perfil del puesto y los requisitos para postular. Se accede a un puesto de carrera distinto en la propia entidad o en una entidad diferente.
- Abierto: Pueden participar todas las personas, independientemente de trabajar o no en el sector público. Aplica para los grupos de directivos y de servidores de actividades complementarias. Aplica solo excepcionalmente para el grupo de servidores de carrera de acuerdo con la LSC.

### **Tengo que renunciar a mi puesto actual para poder concursar al nuevo régimen?**

No. El servidor civil no tendrá que renunciar para poder concursar. Si gana el concurso y opta voluntariamente por el traslado al nuevo régimen previsto en la Ley, deja de pertenecer a su antiguo régimen con la respectiva liquidación de beneficios sociales, según corresponda.

### **Si decido quedarme en mi régimen, ¿mi entidad puede concursar mi plaza?**

En el régimen del servicio civil existen puestos, no plazas. Asimismo, la nomenclatura de los puestos será diferente a la de las plazas que existen hoy. Por esa razón, no es factible que la entidad decida postular una plaza ocupada por un régimen anterior.

Por única vez, durante el proceso de implementación, la entidad puede decidir reubicar de puesto o plaza a quienes presten servicios en ella con el fin de mejorar el funcionamiento de la entidad.

### **¿Qué pasa si concurso a un puesto y no gano? ¿Habrá duplicidad de funciones?**

Nada. Si el servidor no gana el concurso, permanece en su mismo régimen laboral, no tiene que renunciar. La entidad deberá velar para no tener duplicidad de funciones.

[Contratación bajo otros regímenes](#)

**¿Hasta cuándo se podrá seguir contratando bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728?**

Desde la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) queda prohibida la incorporación de personal a la Entidad bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728.

**¿Hasta cuándo se podrá seguir contratando personal bajo el régimen CAS?**

El régimen CAS es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación en cada entidad pública. Así, las entidades públicas podrán seguir contratando servidores bajo este régimen en tanto persista la necesidad.

**¿El ingreso a la carrera es siempre al primer nivel?**

Mientras dure el proceso de implementación del nuevo régimen en todas las entidades públicas, las entidades pueden cubrir sus puestos en cualquier nivel de la carrera. Cuando todas las entidades del Estado culminen el proceso de implementación de la Ley, el ingreso a la carrera será por el primer nivel.